



PALACIO MUNICIPAL ANTIGUO CUSCATLAN, SINDICATURA, a las quince horas del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.

Por recibido escrito en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, presentado por el Señor -----, quien en su calidad de Representante Legal de la Sociedad -----, **S.A DE C.V, EXPONE:**

“Que se presentó balances 2017, 2018, 2019, a fechas veintiocho de febrero de dos mil veinte, de inmueble ubicado en la siguiente dirección: -----, ANTIGUO CUSCATLÁN, al área de tasación tributaria de dicha alcaldía. Desconociendo que a fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete se presentó un escrito al Departamento de Recaudación, de esta misma Alcaldía, en el cual se exponía por la Representante Legal de ese entonces señora -----, que según estado de cuenta emitida por dicha Municipalidad se encontraba tasado los impuestos municipales del inmueble antes mencionado, en el activo de -----, siendo que por un error involuntario se incluyó en el balance de esa sucursal -----, S.A de C.V, dicha sucursal se encontraba en el año 2017 en Centro Comercial -----, por lo que se estaba pagando en ese entonces doble tasa de impuesto municipal a la actividad económica, ya que el valor de cada una tanto del inmueble en mención como de en ese entonces ----- - a finales del año dos mil dieciséis se estaba pagando en cuentas por separado, por lo que en dicho escrito solicito la Representante Legal de ese entonces, LA SEPARACION DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO CON CUENTA NUMERO -----, en dicha Alcaldía, anexando balances del año 2016 y balance corregido”

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I. Que la presente solicitud está suscrita por el Administrador Único Propietario de la Sociedad -----, S.A DE C.V, sin embargo no anexan escritura de modificación de pacto social en la que se compruebe que la Sociedad -----, S.A DE C.V, paso a denominarse como -----, S.A DE C.V.

- II. La Ley de Procedimientos Administrativos dispone lo siguiente:

“Supuestos de Falta de Requisitos Necesarios



*Art. 72.- **Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del interesado, cuando existan razones que así lo justifiquen.***

En vista de lo anterior y para un mejor proveer es necesario que la Sociedad -----
 , S.A DE C.V presente la certificación de escritura de modificación de pacto social.

POR TANTO, En base a las consideraciones expuestas anteriormente y a la Ley de Procedimientos Administrativos, Esta **SINDICATURA, RESUELVE**:

- i. **ADMITASE** el escrito presentado por el Licenciado ----- y téngase por parte en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad -----, S.A DE C.V.
- ii. **PREVENGASE** a la Sociedad -----, S.A DE C.V que en el plazo de diez días presente a esta Sindicatura, la documentación que consiste en Certificación de Escritura Pública de modificación de Pacto Social donde compruebe que anteriormente se denominaba -----, S.A DE C.V
- iii. **NOTIFIQUESE.**



LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ
SINDICO MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.